



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, que propone modificar los artículos 101 y 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil y el fortalecimiento de los derechos de los usuarios en el transporte aéreo de pasajeros.

Luego de la exposición y debate en la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Igrigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez, Isaac Mita Alanoca y Nilza Merly Chacón Trujillo en reemplazo de Rosángela Andrea Barbarán Reyes; y un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5562/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de julio de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 14 de julio como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 13 de octubre de 2023.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 5562/2022-CR tiene por objeto modificar el artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con la finalidad de que el pasajero cuente con un respaldo legal a fin de poder transferir, ceder, traspasar o endosar el billete de pasaje a otra persona.; así mismo propone la modificación del artículo 125 de la norma citada incorporando el numeral 125.6, a efectos que, de manera adicional a las alternativas

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

que se ofrece al pasajero por la inexecución total o parcial del contrato de transporte de pasajeros por responsabilidad del transportador, se imponga a las empresas operadores de una multa que estaría a cargo de la Autoridad Aeronáutica Civil, como una manera de castigar la falta de la deficiente programación en los vuelos aéreos y, a la vez, como una medida disuasiva que evite las constantes cancelaciones o modificaciones de itinerarios que acostumbran a realizar las diferentes aerolíneas de aviación.

El Proyecto de Ley 5562/2022-CR tiene por objeto modificar los artículos 101 y 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, incorporando dos incisos 101.4 y 125.6 en los términos siguientes:

Artículo 101°. Del contrato de transporte de pasajeros
(...)

101.4 *El billete de pasaje puede ser transferido a otra persona por su titular hasta 24 horas antes de la realización del vuelo respectivo sin costo alguno, siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales.*

Artículo 125°. De la responsabilidad del transportador por ejecución total o parcial del transporte de pasajeros
(...)

125.6 *En todos los casos, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad aeronáutica civil aplica la penalidad establecida en la tabla de multas que para dicho efecto apruebe, de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 158 de la presente ley*

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley 414/2021-CR, que propone establecer mecanismos de compensación a usuarios y pasajeros de los transportes aéreos en caso de incumplimiento de las condiciones de viaje nacional e internacional cuyo autor es el congresista José Luna del grupo parlamentario Podemos Perú. Fue decretado a la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, se encuentra en la Agenda del Pleno con texto sustitutorio.
- Proyecto de Ley 1874/2021-CR, que propone reconocer a los usuarios, el derecho al reembolso de pasajes aéreos por retrasos de los vuelos programados, cuyo autor es la congresista Digna Calle Lobatón. Fue decretado a la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y a la comisión de Transportes y Comunicaciones.
- Proyecto de Ley 2210/2021-CR, que propone prohibir el cobro de montos extras por asientos en vuelos aéreos, cuyo autor es la congresista María Acuña Peralta del grupo parlamentario Alianza para el Progreso. Fue decretado a la Transportes y Comunicaciones, se encuentra en Orden del Día de la agenda del Pleno.

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

- Proyecto de Ley 2956/2022-CR, que propone modificar el artículo 101 y 102 de la ley 27261, reconoce el derecho del pasajero a elegir libremente el asiento de su preferencia sin costo adicional al pasaje en vuelos comerciales nacionales e internacionales y fijos en máximo 10kg. el peso de equipaje a llevar en cabina, cuyo autor es el congresista Carlos Zevallos Madariaga del grupo parlamentaria Integridad y Desarrollo. Fue decretado a la comisión de Transportes y Comunicaciones, se encuentra en Orden del Día de la agenda del Pleno.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27621, Ley de Aeronáutica Civil del Perú
- Ley 29571, Ley de Protección al Consumidor
- Decreto Supremo 010-2009-PCM, Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor

V. OPINIONES SOLICITADAS

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
OFICIO N° 0437- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Economía y Finanzas – MEF	17/10/2023	NO
OFICIO N° 0438- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Presidente del Consejo de Ministros – PCM	17/10/2023	NO
OFICIO N° 0510- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Consejo Directivo Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI	30/10/2023	SI
OFICIO N° 0508- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC	30/10/2023	NO
OFICIO N° 0507- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	30/10/2023	SI
OFICIO N° 0509- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Transportes y Comunicaciones – MTC	30/10/2023	NO
OFICIO N° 0506- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN	30/10/2023	SI

VI, OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Presidencia del Consejo de Ministros-INDECOPI

Mediante el Oficio N° 000389-2023-GEG/INDECOPI de fecha 26 de octubre del 2023 el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI remite el Informe N°000697—2023-OAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica donde opina lo siguiente:

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

- "(i). El supuesto que se pretende regular con el numeral 101.4 del Proyecto de Ley, se encuentra previsto de forma general en el numeral 66.7 del artículo 66 del Código; por tanto, este extremo del Proyecto de Ley no resulta viable.
- (ii). El Indecopi no tiene competencia para emitir opinión sobre el extremo de la propuesta normativa referida al numeral 125.6 del Proyecto de Ley, sobre aplicación de penalidad para todos supuestos regulados en el artículo 125 de la Ley de Aeronáutica; toda vez que ello únicamente le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

6.2 Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Mediante el Oficio N° 0402-2023-PD-OSITRAN del 9 de noviembre de 2023 el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN remite el Informe Conjunto N°00139-2023-IC-OSITRAN emite opinión sobre el Proyecto de Ley 4915/2022-CR.

Al respecto señala Ositran, que el Proyecto de Ley en análisis comprende aspectos concernientes a la gestión administrativa de los operadores de servicio de transporte aéreo, al plantear modificaciones para transferir billetes aéreos y establecer la aplicación de penalidades ante la inejecución total o parcial del transporte de pasajeros, se colige que ello no se enmarca en la explotación de infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de Ositran, por lo que está fuera del alcance de las competencias del organismo regulador. (Subrayado nuestro)

6.3 Consejo Directivo Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI

Mediante Carta N°0097-2023-P/AETAI del 2 de noviembre de 2023 el AETAI sostiene que el Proyecto de Ley 5562-2022-CR no es viable.

A. "Como primer punto, comentaremos la modificación propuesta en el artículo 101° de la LAC.

1. Esta propuesta de modificación al artículo 101° de la LAC, ya se encuentra recogida en el artículo 66.7° del Código de Consumidor. Así tenemos:

"66.7 Los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad pueden endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas, pudiendo ser considerado como parte de pago según lo pactado, debiendo comunicar ello de manera previa y fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio, asumiendo



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto, los cuales no deben ser superiores al costo efectivo de dicha emisión. En caso de que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva o boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar." (Subrayado nuestro).

Si recordamos la modificación propuesta del Proyecto de Ley:

"Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros

(...)

101.4 El billete de pasaje puede ser transferido a otra persona por su titular hasta veinticuatro (24) horas antes de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales." (Subrayado nuestro)

La única diferencia entre lo establecido por el Código del Consumidor y esta propuesta radica en que se elimina la referencia a los gastos relacionados con la emisión del nuevo boleto, puesto que la propuesta establece que la transferencia será "sin costo alguno", lo que por sí ya es una afectación a los transportistas, que no cuenta con ningún tipo de análisis o mención a lo largo de la Exposición de Motivos".

B. *Comentarios a la segunda propuesta de modificación: la inclusión como nuevo numeral 125.6 de la LAC*

1. *La inclusión de un nuevo numeral 125.6 a la LAC en el sentido de incorporar en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Aeronáuticas penalidades (multas) para todos los casos de inejecución total o parcial del transporte de pasajeros (salvo caso fortuito o fuerza mayor), independientemente que se haya atendido a los pasajeros en los términos que dispone este artículo, se sustenta en la Exposición de Motivos de este modo:*

"Por ello, resulta necesario que, adicionalmente a las alternativas que se ofrece al pasajero por la inejecución total o parcial del contrato de transporte de pasajeros por responsabilidad del transportador, se debe de imponer a las empresas operadoras una multa a cargo de la Autoridad Aeronáutica Civil como una forma de sancionar la falta de eficiente programación en los vuelos y a la vez como una medida disuasiva a fin de evitar las constantes cancelaciones o modificaciones de itinerarios que suelen realizar las diversas aerolíneas..." (pág. 10) (subrayado nuestro)

Lamentablemente, como ocurre en todos los otros Proyectos de Ley vinculados a nuestro sector, no existe estadística que justifique una disposición de esta naturaleza y que asume que todos los casos deberán ser sancionados, salvo que

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

la aerolínea prueba caso fortuito o fuerza mayor, con la carga que dicha labor implicará. Ello sin considerar que la multa a ser impuesta por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC se sumaría a la que el INDECOPI normalmente impone en este tipo de casos y que se mencionan en la Exposición de Motivos. Consideramos que es bastante discutible establecer una doble sanción: una a cargo del INDECOPI por la falta de idoneidad del servicio y otra a cargo de la DGAC por "ineficiente programación de vuelos". Estableciendo una responsabilidad objetiva que tendrá como efecto inmediato una multa para la aerolínea."

6.4 Opinión Ciudadana

Kiara Alessandra Loli Soto¹

10/11/2023

"Considero que el proyecto de Ley cumple con el principio de la constitucionalidad de las normas al concordar con el artículo 65° de la Constitución Política que señala que el Estado defiende el intereses de los consumidores y usuarios, al darse las reformas que se proponen para la ley de aeronáutica, aportará a que los consumidores no se vean afectados por no poder utilizar su vuelo de ida o regreso, evitará que queden asientos vacíos en las aeronaves disminuyendo la sobreventa, así como, ocasionaría que las aerolíneas sean más diligentes para no suspender vuelos a fin de evitar ser sancionados y no perjudiquen al usuario del servicio.

No obstante, debe observarse que para el caso de la transferencia del boleto debería requerirse algún tipo de sustentación del motivo del endoso por parte del usuario a fin de evitar que se aprovechen meses de ofertas como Julio para comprar pasajes para diciembre y en uso del artículo que se propone incorporar transferirlo generando el mercado negro de la reventa, ya que, tal como se encuentra la redacción del proyecto no se necesitaría brindar sustentación alguna.

Finalmente, debo felicitar que el Congreso este tomando atención a los casos del Poder Judicial, pues este proyecto de ley deriva de una problemática suscitada en la Casación 11105-2020, y en base a un criterio de especificidad y a fin de brindar mayor claridad brinde las normas pertinentes para beneficiar al usuario, así como, que advierta las problemáticas del día a día como retraso de los vuelos que generan lucro cesante, daño emergente a los usuarios y busque sancionar a las empresas en casos injustificados para que tengan una mayor diligencia y eviten incumplir con las programaciones de vuelos."

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5562>



VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La falta de competencia en el mercado aéreo peruano, se debe a factores diversos, lo que propicia una serie de prácticas que vulneran los derechos de los pasajeros quienes, muchas veces, se ven precisados a aceptar cláusulas de contratación arbitrarias, no se les brinda la información básica sobre sus derechos o carecen de sistemas expeditivos y eficientes para formular sus quejas. No obstante, los usuarios del transporte aéreo nacional tienen una serie de derechos contemplados en la legislación vigente los cuales tampoco son adecuadamente difundidos por las autoridades locales. Ésa es la razón por la que, en el fondo, los pasajeros aceptan en ocasiones prácticas que violan sus derechos: Simplemente, los desconocen. Sumado a ello la poca o casi nula información que alcanzan a los pasajeros usuarios del sistema de transporte aéreo.

En ese orden, el Proyecto de Ley en análisis propone que la actividad aeronáutica no debe estar ajena a una regulación y fiscalización eficiente por parte del Estado, en cumplimiento de su rol de promover el bienestar general, conforme lo dispone el artículo 44 de la Constitución Política, y de esa manera, superar las prácticas que vulneran los derechos de los pasajeros que usan servicio de transporte aéreo.

Asimismo, en la Exposición de Motivos el Proyecto de Ley en análisis establece que tiene por objeto facilitar el comercio y prestación de servicios de transporte aéreo y de velar por los derechos de los consumidores y usuarios de estos servicios.

7.1. Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú -LAC-

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú fue promulgado el 09 de mayo del año 2000 y con el Decreto Supremo 050-2001-MTC, el Reglamento de la Ley 27261 de fecha 21 de diciembre del año 2001, ambas regulan todas las actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles en el Perú. Las referidas normas, de carácter nacional, son los instrumentos en base a los cuales debe regirse todo el sistema de transporte aéreo de carga y pasajeros en el país. Como se puede apreciar han pasado casi 23 años que esta ley fue promulgada y los cambios y crecimiento en la aviación civil, tanto nacional e internacional han sido sustanciales.

Entre los alcances que abarca este marco normativo podemos señalar a los siguientes²:

- Autoridad Aeronáutica Civil: establece las funciones y responsabilidad de la Autoridad a cargo de la aeronáutica civil.
- Aviación Comercial; todas las actividades relacionadas con los actos destinados a trasladar por vía aérea a personas o cosas, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación.

² <http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2013/08/Derechos-de-pasajeros-en-transporte-a%C3%A9reo.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

- **Sistemas Computarizados de Reservas:** a través de los cuales se ofrece información sobre los horarios, disponibilidad de asientos o capacidad de carga, tarifas y servicios del transporte aéreo; así como permiten hacer reservas de toda clase de servicios aéreos y emitir el pasaje respectivo.
- **Daños Causados a los pasajeros:** se establece la responsabilidad de los daños y perjuicios causados por muerte, lesión o daño sufrido por un pasajero.
- **Daños causados a equipajes o carga:** se establece la responsabilidad de los daños y perjuicios en caso de destrucción, pérdida o avería de equipajes, así como los montos a resarcir en estos casos.
- **Contrato de transporte de pasajeros:** establece las condiciones generales del contrato de transporte aéreo de pasajeros.
- **Inejecución total o parcial del contrato de transporte de pasajeros:** se determina la responsabilidad del transportador por inejecución total o parcial del transporte de pasajeros.
- **Responsabilidad del Organismos de Control de Tránsito Aéreo y en la Aviación General**

7.2. Decisión 619 de la Comunidad Andina

La segunda norma importante, después de la LAC- que regula el transporte aéreo de pasajeros es la Decisión 619 de la Comunidad Andina, promulgada el 15 de julio del año 2005 en la ciudad de Lima, la cual establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en los países de la Comunidad Andina.

La Decisión 619 de la Comunidad Andina establece los derechos y deberes de los pasajeros del transporte aéreo, sin embargo, estos derechos no son difundidos por las autoridades peruanas. Señalamos los más importantes:

Derecho de información.

(...)

b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobre costo autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.

(...)

Antes de la ejecución del transporte:

g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo

7.3. Convenio de Montreal de 1999

El Convenio de Montreal del año 1999, el cual sustituye al Convenio de Varsovia de 1929, se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Entre los aspectos de relevancia para los pasajeros que regula el Convenio de Montreal, se pueden detallar los siguientes: Muerte y lesiones de los pasajeros y daño del equipaje, retraso, entre otros.

7.4 Legislación comparada³

1. Endoso del billete

España

La legislación española contempla expresamente que el pasaje es de carácter nominativo e intransferible. El artículo 93 de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea, a propósito del Contrato de transporte de pasajeros, establece que el billete de pasaje es un documento nominativo e intransferible y únicamente podrá ser utilizado en el viaje para el que fue expedido y en el lugar del avión que, en su caso, determine.

Argentina

En Argentina, la Ley 17.285 que establece el Código Aeronáutico, se refiere al Transporte de Pasajeros en los artículos 113 al 115. En estos artículos no se refiere en ninguna parte al endoso, más bien señala qué debe incluir el pasaje: 1. Número de orden; 2. Lugar y fecha de emisión; 3. Punto de partida y de destino, y 4. Nombre y domicilio del transportador.

Además, establece un período de validez del contrato por un año, desde la fecha de comienzo del viaje o, desde la fecha de su emisión si el viaje no comenzó, excepto que se establezca de otro modo en el contrato. (...)

2. Derecho de retracto

Estados Unidos

³

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32059/1/BCN_Endoso_pasajes_aereos_Derecho_retracto_jwb_.pdf

El Departamento de Transporte de Estados Unidos ha dispuesto normas de protección de los pasajeros de transporte aéreo (Enhancing Airline Passenger Protection). Dentro de estas, se encuentra la denominada "regla de reserva de 24 horas", en virtud de la cual, entre otros derechos, reconoce el derecho de los pasajeros de cancelar o modificar su reserva dentro de las 24 horas siguientes a la realización de una reserva o el pago de la misma, generándose en el primer caso el derecho al reembolso total de lo pagado.

Colombia

Colombia reconoce el derecho de desistimiento o retracto, distinguiendo las condiciones de éste según la modalidad de venta. La regla general faculta al pasajero el pasajero para desistirse del viaje antes de su iniciación, dando aviso al transportador o a la agencia de viajes con al menos veinticuatro horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportador o agencia de viajes, podrá retener una suma de dinero que no podrá ser superior al 10% del valor recibido por concepto de tarifa, excluyendo tasas, impuestos y tarifa administrativa. Se excluye el ejercicio del derecho de retracto respecto tarifas promocionales, salvo que dicha facultad haya sido ofrecida por el transportador. (...)

7.5 El sector aeronáutico a nivel nacional

El sector aeronáutico ha sido uno de los más afectados debido a la crisis del COVID-19 en el Perú y en el mundo.

Según el Reporte de Ositrán⁴ a febrero de 2023, pese a la recuperación del sector desde mediados de 2021, al cierre de 2022 aún no se logran alcanzar los niveles de tráfico e ingresos previos a la pandemia, estimándose que esto se produciría recién en 2024. No obstante, las perspectivas en el mediano plazo de la industria a nivel mundial y nacional se pueden ver afectadas por una serie de factores que vienen incidiendo en una desaceleración de las economías.

Durante 2020, el número de operaciones nacionales e internacionales se contrajo 55% y 69%, respectivamente, luego de lo cual comienzan a recuperarse. Así, entre 2020 y 2022, las operaciones nacionales e internacionales registraron un crecimiento acumulado de 86% y 102%, respectivamente. No obstante, al cierre de 2022, aun no se alcanzan los niveles previos a la pandemia. Los vuelos totales en 2022 (395 mil) representaron el 81% de los vuelos registrados en 2019 (493 mil), siendo los vuelos nacionales los que lograron mayor recuperación.

Respecto a la cantidad de vuelos nacionales según el Reporte de Ositrán, en el año 2022, los vuelos nacionales representaron el 83,7% de lo registrado en 2019. Entre julio y noviembre de 2022, los vuelos nacionales pasaron de representar el 82,3% al 95,4% de los niveles de julio y noviembre de 2019, respectivamente. No obstante, en diciembre de 2022 la participación cayó a 81,1%, pues los vuelos se redujeron en 6069,

⁴ <https://www.ositrان.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2023/02/recuperacion-perspectivas-sector-aeronautico-feb-2023.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

principalmente por la reducción de operaciones militares y de instrucción en el aeropuerto de Pisco (4153 operaciones menos).



Fuente: OSITRAN

Según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al cierre del 2023, el tráfico aéreo nacional superará los 12 millones de pasajeros transportados. Esta recuperación, se sustentaría por el aumento de la conectividad nacional en los vuelos entre Lima y ciudades como Jauja, Tacna, Cajamarca y Chiclayo⁵.

Respecto al tráfico de pasajeros en los aeropuertos peruanos este se recupera con la reactivación gradual de los vuelos. Al cierre de 2022, el nivel de pasajeros representó el 84 % del alcanzado en 2019, según el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán)⁶, si bien no se alcanzaron los niveles previos a la pandemia, se superó el promedio mundial de 75,4 % frente al mismo año (según datos entregados por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo-IATA).

⁵ <https://gestion.pe/peru/mtc-traffic-aereo-de-pasajeros-nacionales-superara-los-12-millones-al-cierre-del-2023-raul-perez-reyes-noticia/>

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4095955/recuperacion-perspectivas-sector-aeronautico-feb-2023.pdf?v=1675787200>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”



Fuente: Declaración Estadística del Ositrán

Durante el 2022, el nivel de pasajeros en vuelos nacionales y de pasajeros en vuelos internacionales (incluido tránsito) representó el 88% y 66% del nivel registrado en 2019, respectivamente. Como se aprecia, los vuelos nacionales han mostrado una recuperación más acelerada.

Asimismo, en el primer semestre del presente año 2022, el Indecopi, ha monitoreado la salida de 26,045 vuelos nacionales e internacionales, verificándose que el 96.4% de dichas salidas cumplieron con el servicio ofrecido.



Fuente: Declaración estadística de Ositrán

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

7.6 Problemática de los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional

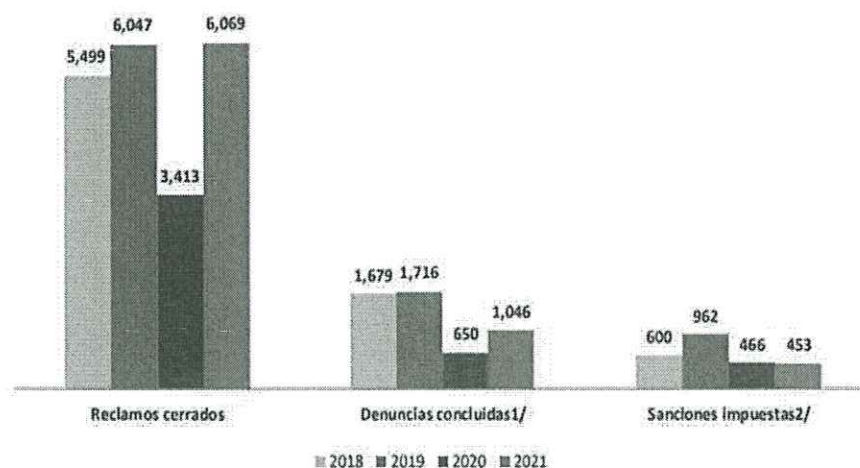
7.6.1 Sobre los reclamos de los pasajeros al servicio de transporte aéreo nacional

Según las opiniones recibidas de las instituciones sobre el Proyecto de Ley en análisis, señalan que no hay casuísticas ni estadísticas que nos puedan indicar que las aerolíneas no permiten la transferencia del boleto.⁷ Debemos señalar que no hay en la actualidad un reporte oficial que nos permita acceder a las denuncias o reclamos de los pasajeros a quienes no se les permitió realizar el endoso del billete aéreo, sin embargo recogemos algunas cifras que nos puedan graficar dichos reclamos a nivel general.

La Oficina del Indecopi⁸ en el Aeropuerto Jorge Chávez informó que de enero a julio del año 2022 se han recibido 1928 reclamos y se han concluido 2062. Explicó que los reclamos corresponden tanto de pasajeros del terminal aéreo como de consumidores en general, quienes buscan una solución a los diferentes conflictos de consumo.

En el 2021, el Indecopi atendió 6,069 reclamos del sector, lo que significó un crecimiento de 77.8% respecto al año previo y una participación del 5.4% respecto del total de reclamos. Con relación a la materia reclamada, transporte de pasajeros resaltó con el 98.8% de reclamos y el transporte de carga con el 1.0%

Indecopi: reclamos cerrados, denuncias concluidas y sanciones impuestas al sector de transporte aéreo



1/ La información del año 2021 es preliminar. 2/ Las sanciones incluyen multas y amonestaciones.

Fuente: Plataforma Integrada del Servicio de Atención al Ciudadano (PISAC) – Indecopi, Comisiones de Protección al Consumidor en la sede central, sede Lima Norte y Gerencia de Oficinas Regionales – Indecopi y Registro de Infracciones y Sanciones (RIS).

Elaboración: Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) – Indecopi.

Asimismo, a julio del presente año Indecopi ha establecido sanciones a 23 aerolíneas por una suma ascendente a 1,633,351.5 millones de soles. Las diez primeras empresas

⁷ Carta N°0097-2023-p/AETAI

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/630179-26-mil-vuelos-en-el-aeropuerto-jorge-chavez-fueron-monitoreados-por-el-indecopi-para-salvaguardar-los-derechos-de-los-usuarios>

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

concentran aproximadamente el 91% del monto total en soles. Gráfico de "Ranking de proveedores de transporte aéreo sancionados 2023"⁹

Ranking de proveedores de transporte aéreo sancionados 2023



Período: 01/01 – 19/07, por monto UIT

Número	Nombre	Total de sanciones fines	Monto UIT
1	Latam*	98	128.41
2	American Airlines	6	35.15
3	Avianca**	29	33.99
4	Viva Airlines***	51	24.1
5	ABC Aerolíneas	6	23.17
6	Plus Ultra	15	18.26
7	Star Perú	10	14.19
8	JetSmart	22	9.52
9	Copa	7	8.05
10	Sky Airline Perú	8	4.88

Fuente: Registro y Sanciones (RIS) Indecopi¹⁰

7.6.2 Sobre la transferencia de pasaje aéreo por parte de los pasajeros

La propuesta legislativa con el espíritu de facilitar el comercio y prestación de servicios de transporte aéreo y de velar por los derechos de los usuarios de estos servicios, propone la modificación del artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, de modo tal que el pasajero tenga un respaldo legal a fin de que pueda transferir, ceder, endosar o traspasar el billete de pasaje a otra persona, como es permitido en toda transacción comercial de acuerdo a la normativa vigente.

En Perú, la base normativa sobre la transferencia de pasajes aéreos se encuentra en la Ley 29571, Ley de Protección al Consumidor:

Artículo 66.- Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados

" 66.7. Los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad pueden endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas, pudiendo ser considerado como

⁹ <https://gestion.pe/economia/gremios-aereos-proyecto-de-ley-sobre-endoso-de-boletos-aereos-es-un-desproposito-noticia/?ref=gesr>

¹⁰ <https://gestion.pe/economia/gremios-aereos-proyecto-de-ley-sobre-endoso-de-boletos-aereos-es-un-desproposito-noticia/>

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

parte de pago según lo pactado, debiendo comunicar ello de manera previa y fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio, asumiendo los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto, los cuales no deben ser superiores al costo efectivo de dicha emisión. En caso de que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva o boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar.” (Subrayado agregado).

Más aún, el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo 010-2009-PCM, establece que las empresas de transporte aéreo deben permitir la transferencia de boletos aéreos, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la aerolínea. Estas condiciones pueden incluir la presentación de documentos de identificación, costo de emisión de nuevo boleto, entre otros. (Subrayado agregado)

En esta medida, el artículo 66.7 del Código del Consumidor reconoce el derecho de los consumidores a endosar o transferir sus pasajes, siempre que se solicite al proveedor del servicio con al menos 24 horas de anticipación a la prestación del mismo.

Por lo que, el endoso o postergación del servicio de transporte constituye un derecho básico del consumidor. Así mismo es importante tener en cuenta que las políticas específicas de las empresas de transporte aéreo pueden variar, en esta medida, se recomienda leer detenidamente los términos y condiciones del boleto antes de comprarlo y comunicarse con la aerolínea en caso de tener alguna pregunta o inquietud sobre la transferencia de boletos¹¹.

Además, en el Expediente 04382-2019-PA/TC¹², el Tribunal Constitucional determinó que el endoso, transferencia o postergación, es un componente esencial del servicio, por lo que no puede ser incluido, por el proveedor del servicio, como un beneficio diferenciado de los diversos precios ofrecidos:

“9. Resulta importante precisar que en el fundamento 14 de la Sentencia 00028-2010-PI/TC, se expresó que “el artículo 2° [del Decreto de Urgencia 061-2010] interpreta que, de acuerdo al referido Código (numeral 66.7 del artículo 66°), los consumidores de servicios de transporte nacional podrán endosar, transferir o postergar tales servicios siempre que esta posibilidad haya sido previamente pactada entre consumidor y proveedor [libertad de contratación].” (Subrayado agregado)

¹¹ <https://juris.pe/blog/transferir-postergar-pasaje-aereo-requisitos-tramite/>

¹² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/04382-2019-AA.pdf>

“Año de la unión, la paz y el desarrollo”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

Es así que el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución estableció que las empresas de transporte tienen la obligación de permitir la transferencia o endoso de los boletos, y que esta obligación no puede estar condicionada a una tarifa adicional o a la compra de un boleto más caro.

Asimismo, la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema ratifica el derecho de los consumidores de endosar o transferir sus pasajes aéreos de ida vuelta que no usen a otro usuario, con lo cual le da la razón a Indecopi, en un proceso sancionador contra Avianca. Mediante Resolución N°162-2018/SPC-INDECOPI del 24 de enero de 2018, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi, confirmó la Resolución 80-2017/CC3 que encontró responsable a Avianca por infringir el artículo N°3 del Código, al brindar a los usuarios información que inducía a error sobre la posibilidad de realizar endosos; y por infringir el artículo N°66 al por no permitir el endoso de pasajes round trip que hubieran sido utilizados en un solo tramo¹³.

En ese orden, la Comisión considera razonable y necesario modificar el artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, con la finalidad de disponer que el billete de pasaje puede ser transferido por su titular a otra persona hasta veinticuatro horas antes de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales.

Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en estudio afianza la aprobación de esta modificatoria al señalar que “la omisión de esa regulación taxativa, a pesar de la vigencia del artículo 66 del Código de Protección, ha generado imprecisiones y diversas interpretaciones al ejercerse el servicio de transporte aéreo, pues se observa en la práctica que en la mayoría de casos no es posible endosar o transferir el billete de pasaje debido a las dificultades en el trámite o la simple negativa de las operadoras de transporte aéreo y, también, es pertinente mencionar la experiencia personal de cada quien ha intentado transferir el boleto a un tercero, en cuanto a las dificultades para hacerlo y, en muchos casos, con la simple negación a través de las llamadas telefónicas”.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para los usuarios, se les estaría garantizando la posibilidad de transferir, de manera libre y sin costo alguno, el pasaje emitido. No genera costo alguno, al contrario, se brinda un mejor servicio al usuario.

Para el Estado, que con esta norma fortalece su rol de dar cumplimiento efectivo al artículo 65 de la Constitución Política del Perú. Además, la recaudación de ingresos por pago de multas por parte de las empresas transportadoras.

¹³ <https://laley.pe/2022/09/13/descargue-la-sentencia-que-reconoce-el-derecho-a-transferir-boletos-de-avion-a-otras-personas/>

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."

Para las empresas, el incremento de la compra de pasajes aéreos por las facilidades que se le brinda al usuario y por ende la mejora de su imagen comercial.

IX.CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5562/2022-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LA DISPOSICIÓN QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL BILLETE DE PASAJE AÉREO

Artículo único. Modificación del artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se incorpora el párrafo 101.4 al artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 101. Del contrato de transporte de pasajeros

[...]

101.4. El billete de pasaje puede ser transferido por su titular a otra persona hasta veinticuatro horas antes de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Aeronáutica Civil, adecuará el Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 050-2001-MTC, a la modificación prevista en la presente ley y dictará las medidas adicionales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo."



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/12/2023 11:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 11:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 12:43:04-0500

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 12 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 18:23:55-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 17:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 17:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2023 09:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2023 12:10:10-0500

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-
CR que propone la "Ley que modifica la Ley 27261,
Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar
la disposición que permite la transferencia de
titularidad del billete de pasaje aéreo."



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2024 11:00:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 12:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 14:44:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2024 12:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/01/2024 15:07:25-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2024 09:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2024 14:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 12:23:07-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2024 15:19:03-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 25 de enero de 2024 15:52
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4d37e257b7f6c1dc8282e86256157c6d.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANOA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022- CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.” Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, señalar que la Congresista Noelia Herrera Medina voto a favor, pero no fue posible conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2024-01-25 15:51:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.